



**CIRCULAR No. 144**

**PARA: Señor (es) Aspirantes al Concurso Público y Abierto para el Nominación de Notarios en Propiedad y el Ingreso a la Carrera Notarial.**

**DE: Superintendente de Notariado y Registro**

**TEMA: Constitución de la garantía para asegurar la continuidad en el servicio notarial.**

**FECHA: 4 de agosto de 2008**

Respetados Señores:

Para atender las reiteradas solicitudes que ha recibido este Despacho con un atento saludo me dirijo a ustedes para precisar el contenido del artículo 7 de la Ley 588 de 2000. Entre otras cosas, dispone el mencionado artículo:

“ (...) el notario que reemplace al que no supere el concurso o al que se retire por las causas previstas en la ley prestará la garantía necesaria para asegurar la continuidad en la prestación del servicio notarial, de acuerdo con lo que determine el reglamento del organismo rector”

Como es de su conocimiento el Consejo Superior como organismo rector del concurso, mediante Acuerdo número 145 de 19 de junio de 2008, reglamentó la constitución de la garantía para asegurar la continuidad en la prestación del servicio público notarial.

Del análisis del texto legal y del mencionado Acuerdo se infiere que aquellos aspirantes que ya venían ejerciendo su labor como notarios y que hoy conforman la lista de elegibles, no están obligados a constituir la garantía.

De la misma manera se precisa que la constitución de la garantía no es un requisito exigido por la ley para posesionarse en el cargo de notario. En armonía con lo dispuesto en la Ley 588 de 2000, dicha garantía debe constituirse previo a la suscripción del acta de entrega y recibo de la correspondiente notaría.

Cordialmente,

**LIDA BEATRIZ SALAZAR MORENO**  
Superintendente de Notariado y Registro